



El presente instrumento que se extiende,

de la página 1 hasta la 14

concuerta fielmente con su original

Las Palmas de G.C. 25 OCT 2017

La Jefa de Negociado de Federaciones

y Asociaciones Deportivas

## ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE Pesca y Casting

### CAPITULO I: DEFINICIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO



#### Sección 1ª: Generalidades *Sabel García Glez.*

##### ARTICULO 1.-

Los presentes Estatutos de la Federación Canaria de Pesca y Casting se han aprobado al amparo de lo dispuesto en la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en el Decreto del Gobierno de Canarias 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias y la Orden de 22 de junio de 1992, por la que se regula el proceso de constitución de las mismas.

##### ARTICULO 2.-

1.- La Federación Canaria de Pesca y Casting es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independientes de los de sus asociados. Ejerce, además de sus funciones propias, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- La Federación Canaria de Pesca y Casting está integrada por clubes deportivos, deportistas y Jueces que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de su modalidad deportiva dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- La Federación Canaria de Pesca y Casting se estructura territorialmente en las Delegaciones Insulares de Tenerife y Gran Canaria. En las restantes islas se podrán establecer Delegaciones Insulares que gestione la actividad federativa, cuyo titular será designado por la Junta de Gobierno de la Federación, a propuesta de su Presidente y oídos los distintos estamentos existentes en las mismas.

4.- La Federación Canaria de Pesca y Casting está calificada como ENTIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley estatal 10/1990 del deporte.

##### ARTICULO 3.-

La Federación Canaria de Pesca y Casting se rige por el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Canarias y por sus Estatutos y Reglamentos. Supletoriamente, se regirá por los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Pesca y Casting.

##### ARTICULO 4.-

1.- El ámbito de actuación de la Federación Canaria de Pesca y Casting, en el desarrollo de sus competencias en orden a la defensa y promoción general del deporte federado de ámbito canario en dicha modalidad deportiva se extiende al conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- La Federación Canaria de Pesca y Casting es la única competente, dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la organización de competiciones y actividades oficiales en dicha modalidad deportiva.

##### ARTICULO 5.-

La Federación Canaria de Pesca y Casting ostentará la representación de Canarias en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad de carácter estatal, celebradas fuera y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Canaria. A estos efectos, será competencia de la Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones autonómicas.

#### Sección 2ª: Domicilio

##### ARTICULO 6.-

1.- La Federación Canaria de Pesca y Casting tendrá su sede en Canarias, en la isla de residencia de su Presidente, pudiéndose domiciliar en los locales de la Delegación Insular correspondiente a dicha isla. A tal fin, la Asamblea General adoptará el pertinente acuerdo, del que se dará cuenta a la Dirección General de Deportes.

2.- No obstante, los órganos federativos podrán reunirse en otras localidades DE CANARIAS si lo considera oportuno el Presidente.

#### Sección 3ª: Ámbito de sujeción

##### ARTICULO 7.-

Quedan sometidos a la disciplina de la Federación Canaria de Pesca y Casting las personas que formen parte de su estructura orgánica, los Clubes y sus Deportistas, y Directivos, los Jueces y, en general, todas aquellas personas o entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva en el ámbito autonómico.

## CAPITULO II: FUNCIONES



### ARTICULO 8.-

Es competencia de la Federación Canaria de Pesca y Casting la organización y dirección de la actividad OFICIAL de su modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### ARTICULO 9.-

1.- La Federación Canaria de Pesca y Casting, además de sus funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades deportivas que corresponden a su modalidad deportiva, ejerce bajo la coordinación y tutela del Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva.
- d) Colaborar con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en la formación de Técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva sobre todas aquellas personas o entidades que, encontrándose federadas, desarrollan su modalidad deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- f) Colaborar en el control de las subvenciones y ayudas que se asignen a sus asociados.
- g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva, y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.
- h) Colaborar con las Administraciones Públicas en la organización de las actividades y competiciones del deporte en edad escolar.
- i) Establecer y aplicar el régimen para la elección de sus órganos de gobierno y representación.

2.- La Federación Canaria de Pesca y Casting ejercerá asimismo aquellas funciones que le sean delegadas por la Federación Española de Pesca y Casting.

3.- La Federación Canaria de Pesca y Casting desempeña, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

4.- Los actos realizados por la Federación Canaria en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo serán susceptibles de recurso ante la Dirección General de Deportes, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones en vigor. Se exceptúan los actos en materia disciplinaria deportiva, contra los cuales se podrá recurrir ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva y los actos referentes a los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación serán recurribles ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte. El resto de decisiones o resoluciones serán directamente impugnables ante el orden jurisdiccional competente, sin perjuicio de lo establecido para la resolución extrajudicial de conflictos en el deporte.

### ARTICULO 10.-

1.- La Federación Canaria de Pesca y Casting está integrada en la Federación Española de Pesca y Casting, de conformidad con las normas aprobadas por ésta.

2.- En el ámbito estatal, corresponde a la Federación Canaria de Pesca y Casting, mantener las relaciones con la correspondiente Federación Española, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos.

## CAPITULO III: ESTRUCTURA ORGÁNICA

### ARTICULO 11.-

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Federación Canaria de Pesca y Casting contará con las siguientes clases de órganos:

- A) Órganos de gobierno y representación.
- B) Órganos de administración.
- C) Órganos técnicos.
- D) Órganos disciplinarios y electorales.

### ARTICULO 12.-

Son órganos de gobierno y representación la Asamblea General, el Presidente y la Junta de Gobierno.

### ARTICULO 13.-

Son órganos de administración, el Secretario y el Gerente, así como todos aquéllos que puedan constituirse para el mejor funcionamiento administrativo de la Federación.

### ARTICULO 14.-

Son órganos técnicos aquellas Comisiones, Comités o Gabinetes que la Junta de Gobierno considere oportuno crear para el cumplimiento de los fines federativos.



#### ARTICULO 15.-

Son órganos disciplinarios de la Federación Canaria de Pesca y Casting el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

#### ARTICULO 16.-

El órgano electoral de la Federación Canaria de Pesca y Casting es la Junta Electoral.

### **CAPITULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **Sección 1ª: La Asamblea General**

#### ARTICULO 17.-

- 1.- La Asamblea General es el órgano superior de la Federación, en el que estarán representadas las personas físicas y entidades a que se refiere el Artículo 2 de los presentes Estatutos.
- 2.- La Asamblea General tendrá 20 miembros electivos, elegidos por los miembros de los afiliados en proporción directa al censo de personas físicas y jurídicas afiliadas que sean computables a efectos electorales, de acuerdo con lo que al efecto establezca el Reglamento Electoral que apruebe la Asamblea de la Federación y, en su defecto, el Reglamento Electoral General de aplicación en cada momento a las Federaciones Deportivas Canarias.
- 3.- Sus miembros serán elegidos en los años intermedios de los periodos existentes entre los años de juegos olímpicos de verano y de acuerdo con la proporción siguiente:
  - 50 % en representación de los clubes, es decir, 10 miembros.
  - 40 % en representación de los deportistas, es decir, 8 miembros.
  - 10 % en representación de los Jueces, es decir, 2 miembros.
- 4.- Será miembro nato de la Asamblea General el Presidente de la Federación Canaria.

#### ARTICULO 18.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) La aprobación y modificación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación y modificación del calendario deportivo.
- c) La aprobación y modificación de sus Estatutos y Reglamentos.
- d) La elección y cese del Presidente, a través del correspondiente proceso electoral o de la moción de censura.
- e) El seguimiento de la gestión deportiva de la Federación, mediante la aprobación de la Memoria anual de actividades que le eleve la Junta de Gobierno.
- f) La determinación de las cuotas, derechos y demás ingresos federativos.
- g) Resolver las proposiciones que le sean sometidas por la Junta de Gobierno, o por los propios miembros de la Asamblea siempre que representen un mínimo del 5% del total de los electivos y se formulen por escrito, con antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración.
- h) Establecer las normas y características de las licencias.
- i) Decidir sobre aquellas otras cuestiones que no sean competencia de otros órganos, y estén incluidas en el orden del día.

#### ARTICULO 19.-

- 1.- La Asamblea General deberá ser convocada en Sesión Ordinaria, al menos una vez al año, para tratar de las cuestiones señaladas en los apartados a), b) y e) del artículo anterior. Las demás sesiones serán extraordinarias.
- 2.- La Asamblea será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por ciento de los electivos. Entre la solicitud de éstos y la convocatoria de aquélla no podrá haber más de quince días naturales.
- 3.- La Asamblea General deberá ser convocada con un mes de antelación; los asambleístas tendrán diez días naturales para enviar sus propuestas. La documentación deberá ser puesta a disposición de los asambleístas en las delegaciones Insulares desde la fecha de la convocatoria de la Asamblea.
- 4.- Las votaciones serán públicas, salvo cuando se solicite por un asambleísta votación secreta y se apruebe por, al menos, la tercera parte de los asistentes.
- 5.- La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros electivos. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de cualquier número de miembros.
- 6.- Los acuerdos de la Asamblea General, válidamente constituida, se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la misma, salvo que en estos Estatutos o en las disposiciones que sean de aplicación, se exija otra mayoría cualificada.

#### **Sección 2ª: El Presidente**



#### ARTICULO 20.-

- 1.- El Presidente de la Federación Canaria es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.
- 2.- Será elegido cada cuatro años, en el año intermedio del periodo existente entre los años de juegos olímpicos de verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea, deberán acreditar previamente el apoyo como mínimo del 10% de los miembros electivos de la misma, y su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.
- 3.- El Presidente de la Federación lo será también de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de ambos órganos colegiados.
- 4.- El cargo de Presidente será incompatible con las actividades de Juez o Directivo de Club y de Federaciones de otras modalidades deportivas y, en general, de cualquier entidad deportiva.

#### ARTICULO 21.-

Los requisitos necesarios para ser candidato a la Presidencia de la Federación Canaria de Pesca y Casting son:

- A) No estar incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida en el ordenamiento jurídico.
- B) Ser español y residente en Canarias.
- C) Ser mayor de edad.
- D) No estar inhabilitado absoluta o especialmente para cargo público por sentencia penal firme, o por sanción disciplinaria deportiva, ni haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- E) No desempeñar cargo directivo en otra Federación Deportiva Canaria.

#### ARTICULO 22.-

El Presidente cesará:

- A) Por el cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- B) Por dimisión.
- C) Por fallecimiento.
- D) Por moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- E) Por sanción disciplinaria.
- F) Por incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la normativa vigente.

#### **Sección 3ª: Moción de censura**

#### ARTICULO 23.-

- 1.- Podrán promover una moción de censura contra el Presidente de la Federación los miembros de la Asamblea General que representen al menos el 20 % de sus componentes electivos. Al presentar la moción se propondrá un candidato alternativo a la Presidencia, en el cual no concurren las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas en la normativa vigente, y que, asimismo, cumpla los requisitos previstos en el artículo 21 de estos estatutos.
- 2.- La moción se podrá presentar en cualquiera de las Delegaciones insulares. Entre la presentación de aquella y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un periodo de tiempo superior a los cuarenta días naturales.
- 3.- Sometida a votación, se requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría de componentes electivos por mayoría absoluta en primera convocatoria, y de la mayoría simple, en segunda.
- 4.- En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Presidente el candidato presentado por los promotores de la misma, el cual ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.
- 5.- El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el Presidente de la Junta Electoral y, en su defecto, el miembro de la Asamblea de mayor edad.
- 6.- En caso de que fuere rechazada la moción, sus proponentes no podrán promover otra hasta que transcurra un año desde la fecha de la Asamblea en que aquella fue desestimada.

#### **Sección 4ª: La Junta de Gobierno**

#### ARTICULO 24.-

- 1.- La Junta de Gobierno de la Federación Canaria es el órgano colegiado de gestión de la misma, siendo sus miembros designados y removidos libremente por el Presidente, salvo los miembros natos.
- 2.- La Junta de Gobierno tendrá una composición mínima de 2 y máxima de 6 miembros de libre designación por parte del Presidente y serán miembros natos de la misma los delegados insulares.
- 3.- Los miembros de la Junta de Gobierno que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma con derecho a voz pero sin voto.
- 4.- El Presidente designará asimismo, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un Vicepresidente que le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad.
- 5.- Los miembros de la Junta de Gobierno no serán remunerados. No obstante, podrán percibir dietas e indemnizaciones por razón de sus cargos, de acuerdo con lo que dispongan los Reglamentos federativos.



#### ARTICULO 25.-

Son funciones de la Junta de Gobierno:

- A) Elaborar los proyectos de los Reglamentos para su aprobación por la Asamblea General.
- B) Elaborar las normas que han de regir las distintas competiciones organizadas por la Federación para su aprobación por la Asamblea General.
- C) Elaborar y proponer el Proyecto de Presupuesto de la Federación a la Asamblea General.
- D) Elaborar y proponer el Balance de la Federación a la Asamblea General.
- E) Elaborar cuantos informes o propuestas se refieran a materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.
- F) Elaborar la Memoria anual de actividades de la Federación.
- G) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

#### ARTICULO 26.-

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario cada dos meses, y con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo considere oportuno o lo solicite el 20 % de sus miembros. La convocatoria, en la que constará la fecha y hora de celebración y los asuntos que tratar, deberá notificarse como mínimo con una antelación de siete días, pudiendo excepcionalmente reducirse el plazo a tres días cuando el propio Presidente aprecie motivos de reconocida urgencia que así lo aconsejen.

#### ARTICULO 27.-

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente en todo caso el Presidente o el Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### ARTICULO 28.-

1.- El Presidente podrá nombrar un órgano de asesoramiento y apoyo para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas. Serán miembros natos de este órgano los presidentes de las delegaciones insulares así como los presidentes de los comités técnicos y de Jueces.

2.- El Presidente convocará a este órgano cuando lo considere oportuno, quedando válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán adoptados por la mitad más uno de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate el Presidente; y, de ellos, se dará cuenta a la Junta de Gobierno.

#### ARTICULO 29.-

1.- Corresponde asimismo al Presidente otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes, ostentar la dirección superior de la Administración federativa, y autorizar con su firma, o de la persona en quien delegue, junto con la del Gerente u otro directivo expresamente autorizado por la Junta de Gobierno, los pagos, así como toda clase de documentos públicos o privados.

2.- El Presidente podrá nombrar, de entre los miembros de la Junta de Gobierno, una Comisión Permanente que tendrá por misión resolver asuntos de trámite, los que requieran decisión urgente, y aquellos otros que le pueda delegar la propia Junta.

### **CAPITULO V: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Sección 1ª: El Secretario**

#### ARTICULO 30.-

1.- El Secretario asistirá a la Junta de Gobierno, nombrado por el Presidente de la Federación Canaria.

2.- Son funciones del Secretario:

- A) Como fedatario y asesor, levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados federativos, expedir las certificaciones de los actos de los órganos de Gobierno y representación.
- B) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- C) Custodiar la documentación oficial de la Federación, y llevar los libros de Registro y los Archivos.
- D) Preparar la resolución y despacho de los asuntos generales.
- E) Cuantas funciones le atribuyan estos Estatutos y normas reglamentarias de la Federación.
- F) Preparar las sesiones de los órganos de representación y gobierno, velando por el cumplimiento de los acuerdos de éstos, cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 29.2.
- G) Aquellas otras funciones que le delegue el Presidente.

3.- El Secretario de la Junta de Gobierno podrá serlo de los demás órganos colegiados de la Federación Canaria, denominándose entonces Secretario General. Se exceptúa la Junta Electoral, que obligatoriamente tendrá su propio Secretario.

4.- La Junta de Gobierno podrá acordar una remuneración para el Secretario.

## Sección 2ª: El Gerente

### ARTICULO 31.-

- 1.- El Gerente de la Federación, que será nombrado asimismo por el Presidente de esta, es el órgano de administración de la misma.
- 2.- Son funciones propias del Gerente:
  - Llevar la contabilidad de la Federación.
  - Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación.
  - Cuantas funciones le encomienden los Estatutos y normas reglamentarias de la Federación.
- 3.- En el caso de que no exista Gerente, el Presidente de la Federación será el responsable del desempeño de estas funciones, pudiendo delegarlas en el miembro de la Junta de Gobierno que considere oportuno.



## CAPITULO VI: ÓRGANOS TÉCNICOS

### ARTICULO 32.-

- 1.- El Presidente de la Federación designará al Presidente de cada uno de los órganos técnicos. Si fueren representativos de un colectivo o especialidad deportiva específica, la designación se efectuará a propuesta del colectivo o estamento interesado.
- 2.- La Junta de Gobierno podrá crear cualesquiera otros órganos o comités que estime oportunos. En todo caso, la creación de nuevos órganos irá precedida del correspondiente estudio económico sobre el costo de su funcionamiento.

### ARTICULO 33.-

- 1.- El Comité de Jueces es el órgano a quien corresponde la dirección técnica del estamento arbitral.
- 2.- La organización de este Comité se determinará por la Asamblea General, a propuesta del propio colectivo interesado.
- 3.- El Presidente del Comité de Jueces será designado por el Presidente de la Federación Canaria, a propuesta del colectivo mencionado.

## CAPITULO VII: ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

### Sección 1ª: Generalidades

### ARTICULO 34.-

- 1.- Son órganos disciplinarios de la Federación Canaria de Pesca y Casting, el Comité de Competición y el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia respecto de los restantes órganos federativos.
- 2.- Sus miembros no podrán incurrir en las causas de inelegibilidad establecidas en el artículo 21; no podrán ser removidos de sus cargos hasta la finalización de la temporada para la que han sido nombrados, salvo que incurran en alguna irregularidad o infracción que lleven aparejada su suspensión o cese y se tramite bajo expediente contradictorio la sanción de esta irregularidad.
- 3.- De todos los acuerdos se levantará acta por el Secretario, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

### Sección 2ª: Comité de Competición

### ARTICULO 35.-

El Comité de Competición estará formado por un número mínimo de 3 miembros, siendo obligatorio que, al menos, uno de sus miembros sea licenciado en Derecho.

### ARTICULO 36.-

- 1.- Es competencia del Comité de Competición conocer en primera instancia de:
  - A) Las infracciones a las reglas del juego o competición que se cometan con ocasión de los encuentros o competiciones así como de las reclamaciones que se produzcan con referencia a aquéllas.
  - B) Las infracciones a las normas generales deportivas tipificadas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en las normas reglamentarias correspondientes.
  - C) Las demás cuestiones disciplinarias que se puedan suscitar por las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria de la Federación.
- 2.- Contra las resoluciones de este Comité cabrá recurso ante el Comité de Apelación.

### Sección 3ª: Comité de Apelación

### ARTICULO 37.-

El Comité de Apelación estará compuesto por un número mínimo de 3 miembros, siendo obligatorio que, al menos, uno de sus miembros sea licenciado en Derecho.



#### ARTICULO 38.-

- 1.- Es competencia del Comité de Apelación conocer de los recursos interpuestos contra los acuerdos del Comité Regional de Competición.
- 2.- Asimismo será competencia de este Comité el conocimiento y resolución de los recursos que se interpongan contra las resoluciones definitivas que dicten los clubes afiliados de la Federación, en uso de sus facultades disciplinarias sobre sus miembros, si así lo dispusieren sus propios Estatutos.

### **CAPITULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

#### ARTICULO 39.-

La Federación Canaria de Pesca y Casting tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

- a) Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.
- b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o su objeto social.
- c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Deportes para su gravamen o enajenación.
- d) En todo caso, el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles, requerirá autorización de la Asamblea General, con el quórum de acuerdo especial de mayoría absoluta de miembros en primera convocatoria y de dos tercios de los asistentes, en segunda.
- e) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.
- f) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual, en su periodo de mandato, sin autorización previa de la Dirección General de Deportes y de la Asamblea General cuando el gasto anual comprometido supere el 10% de su presupuesto o rebase el periodo de mandato del Presidente.
- g) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.
- h) La contabilidad se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad que sea de aplicación a las Federaciones Deportivas Canarias en cada momento.
- i) Deberá someterse en cada finalización de mandato presidencial a auditorías financieras sobre la totalidad de los gastos. En cualquier momento, la Asamblea General podrá solicitar la realización de auditorías financieras o de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre cualquier tipo de gastos, debiendo acordar previamente el modo de financiación de dicha auditoría.

#### ARTICULO 40.-

La Federación Canaria de Pesca y Casting se someterá al régimen de presupuesto y patrimonio propios. El año económico se iniciará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre siguiente.

#### ARTICULO 41.-

La Federación Canaria de Pesca y Casting es una entidad sin fin de lucro, y la totalidad de sus BENEFICIOS NETOS deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

#### ARTICULO 42.-

Los recursos económicos de la Federación Canaria de Pesca y Casting procederán de:

- A) Las subvenciones que puedan recibirse del Gobierno de Canarias, del Consejo Superior de Deportes, de la Federación Española de Deportes y de otras Administraciones Públicas, así como de la correspondiente Federación Española.
- B) Los derechos y cuotas que en relación con las personas afiliadas establezca la Asamblea General en el ámbito de su competencia.
- C) El importe de las multas que se impongan por los órganos disciplinarios como consecuencia de las infracciones a la disciplina deportiva federativa o las normas que regulen las competiciones.
- D) Los productos, rentas o frutos de los bienes y derechos que le correspondan, así como cualesquiera otros ingresos que se obtengan del ejercicio de la actividad propia o accesoria de la Federación.
- E) Las donaciones, ayudas o legaciones que puedan recibirse de personas físicas o jurídicas.

#### ARTICULO 43.-

La Federación Canaria de Pesca y Casting podrá otorgar ayudas en favor de entidades y personas a ella afiliadas.

#### ARTICULO 44.-

La Federación deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Deportes de la Dirección General de Deportes en el mes siguiente a su aprobación el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos. Asimismo, y dentro de los plazos previstos se someterá a los controles que dispongan las normas correspondientes que le sean de aplicación.



### **CAPITULO IX**

#### **RÉGIMEN DOCUMENTAL**

#### ARTICULO 45.-

El régimen documental de la Federación Canaria de Pesca y Casting comprenderá:

- A) Libros de Actas, de los cuales existirá uno por cada órgano colegiado, y en los cuales se consignarán las fechas de las sesiones, asistentes y acuerdos adoptados.
- B) Libro-Registro de Clubes en los cuales deberá constar la denominación de la Entidad, domicilio y personas que ostentan cargos directivos, especificando las fechas de toma de posesión y, en su caso, de cese de los citados cargos.
- C) Libros de Contabilidad, respecto a los cuales se estará en todo caso a lo dispuesto en la legislación vigente.
- D) Libro-Registro de entrada y salida de escritos y documentos.
- E) Relación de deportistas, y jueces con actividad en cada temporada federativa.

#### ARTICULO 46.-

Los libros previstos en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior deberán estar debidamente diligenciados por la Dirección General de Deportes.

### **CAPITULO X: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

#### ARTICULO 47.-

La Federación Canaria de Pesca y Casting se articula en las Delegaciones insulares mencionadas en el artículo 2.3 de estos Estatutos, cuyos ámbitos de actuación coincidirán con su propia geografía. En aquellas islas donde no exista Delegación Insular que gestione la actividad federativa, lo hará la Federación Canaria directamente.

#### ARTICULO 48.-

- 1.- La organización de estas Delegaciones serán, en todo caso, los que establezcan los Estatutos y Reglamentos de la Federación Canaria.
- 2.- Cada Delegación Insular tendrá autonomía para la organización de las competiciones de su ámbito, si bien su planificación deberá hacerse de forma subordinada con las organizadas por la Federación Canaria, prevaleciendo en todo caso los calendarios aprobados por esta última.

### **CAPITULO XI: LICENCIAS**

#### ARTICULO 49.-

- 1.- Para la participación en competiciones deportivas oficiales será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación Canaria.
- 2.- Dichas licencias reflejarán los siguientes conceptos económicos:
  - Seguro obligatorio a que se refiere el artículo 59.2 de la Ley 10/90, de 15 de Octubre, del Deporte.
  - Cuota para la Federación Canaria.
  - Cuota para la Federación Española, en su caso.

### **CAPITULO XII: ENTIDADES Y PERSONAS AFILIADAS**

#### ARTICULO 50.-

Son derechos de todas las entidades y personas afiliadas a la Federación Canaria de Pesca y Casting

- A) Exigir que la actuación federativa se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas.
- B) Intervenir en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Canaria en la forma prevista en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- C) Ser miembros de pleno derecho de la Asamblea, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- D) Recibir asistencia de la Federación en materias propias de su competencia.

E) Conocer las actividades de la Federación y examinar su documentación obligatoria, en las condiciones que no perturben el buen orden administrativo de la misma.

F) Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales o por las demás normas reglamentarias.



#### ARTICULO 51.-

Son obligaciones de todas las entidades y personas afiliadas a la Federación Canaria de Pesca y Casting

A) Someterse a la disciplina y normas de la Federación Canaria de Pesca y Casting.

B) Satisfacer las cuotas, obligaciones y multas que les correspondan.

C) Aquellas otras que les vengán impuestas por las disposiciones legales, reglamentarias o federativas.

#### **Sección 1ª: Los Clubes**

#### ARTICULO 52.-

1.- La participación de los Clubes en las competiciones oficiales organizadas o tuteladas por la Federación Canaria estará regulada por los presentes Estatutos y por los Reglamentos y demás normas que lo desarrollen o sean de aplicación.

2.- Para participar en las competiciones y actividades organizadas por la Federación Canaria los Clubes deberán estar afiliados a la misma e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.

#### ARTICULO 53.-

1.- Los clubes tienen derecho a participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.

2.- Los clubes podrán fusionarse en beneficio de su acción deportiva, al amparo de la normativa vigente y previas las correspondientes autorizaciones y condiciones federativa y administrativa.

#### ARTICULO 54.-

Son obligaciones de los clubes:

A) Facilitar la asistencia de sus Deportistas a las distintas actividades técnicas federativas.

B) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus terrenos de juego e instalaciones complementarias.

C) Cuidar de la formación deportiva de sus Deportistas.

#### **Sección 2ª**

#### **Los Deportistas**

#### ARTICULO 55.-

Son Deportistas las personas naturales que practican este deporte y han suscrito la correspondiente licencia federativa, en el marco de estos Estatutos y sus Reglamentos.

#### ARTICULO 56.-

Los Deportistas serán clasificados por categorías en función de su sexo y edad, y, dentro de éstas, por el rango de la competición en la que participen.

#### ARTICULO 57.-

Los Deportistas tienen derecho a:

A) Suscribir licencia en los términos establecidos normativamente.

B) A la atención técnico-deportiva por parte de su Club y de la Federación.

C) A la atención médico-deportiva a través de la Mutualidad Gral. Deportiva o sistema de seguro alternativo.

#### ARTICULO 58.-

Son obligaciones de los Deportistas:

A) Someterse a la disciplina del Club al que se hallen vinculados por licencia.

B) Asistir a las competiciones y actividades organizadas por la Federación.

C) No participar en actividades deportivas con Club distinto al que pertenezca.

#### **Sección 3ª: Los Jueces**

**ARTICULO 59.-**

Son Jueces las personas naturales provistas de la preceptiva autorización federativa, que se responsabilizan de la aplicación del Reglamento de Competición durante las competiciones y actividades, en los cuales constituyen la máxima autoridad.



**ARTICULO 60.-**

Los Jueces tienen derecho a la atención médico-deportiva a través de la Mutuality Gral. Deportiva o sistema de seguro alternativo.

**ARTICULO 61.-**

Los Jueces estarán sujetos, en el orden técnico y organizativo, a las instrucciones del Comité de Jueces.

**CAPITULO XIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 62.-**

La Federación Canaria de Pesca y Casting ejercerá la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

**ARTICULO 63.-**

La potestad disciplinaria de la Federación se ejerce a través de sus órganos disciplinarios.

**ARTICULO 64.-**

Corresponderá el conocimiento y fallo de las infracciones, en primera instancia, al Comité de Competición.

**ARTICULO 65.-**

Las resoluciones del Comité de Competición serán recurribles ante el Comité de Apelación, mediante el procedimiento previsto en el correspondiente Reglamento Disciplinario.

**ARTICULO 66.-**

Las resoluciones en materia disciplinaria dictadas por el Comité de Apelación serán recurribles ante el Comité Canario de Disciplina Deportiva en el plazo de 15 días hábiles.

**CAPITULO XIV: RÉGIMEN ELECTORAL**

**Sección 1ª: Generalidades**

**ARTICULO 67.-**

La Federación Canaria de Pesca y Casting se regirá por el Reglamento Electoral que apruebe la Asamblea General y, en su defecto, por el Reglamento Electoral General de aplicación en cada momento a las Federaciones Deportivas Canarias.

**ARTICULO 68.-**

La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

- a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor, homologada por la Federación Canaria en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito canario.
- b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.
- c) Los Jueces asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo a).

**ARTICULO 69.-**

La convocatoria, organización y desarrollo de los procesos electorales que tengan lugar en la Federación se regirán por el Reglamento Electoral que apruebe la Asamblea y, en su defecto, por el Reglamento Electoral General de aplicación en cada momento a las Federaciones Deportivas Canarias.

**ARTICULO 70.-**

La convocatoria de elecciones corresponderá al Presidente de la Federación Canaria, el cual se constituirá "en funciones" a partir de aquélla, junto con su Junta de Gobierno, al igual que los demás órganos a los que afecte la convocatoria.



#### ARTICULO 71.-

La organización de las elecciones corresponderá a la Junta Electoral Regional.

#### **Sección 2ª: Proceso electoral**

#### ARTICULO 72.-

Los procesos electorales se ajustarán a las siguientes fases:

- a) Publicación de la convocatoria y del Censo Electoral.
- b) Plazo de reclamaciones al Censo y aprobación definitiva del mismo.
- c) Presentación de candidaturas y nombramiento de los representantes generales de las mismas.
- d) Publicación de las candidaturas admitidas y excluidas provisionalmente.
- e) Plazo para impugnación de las candidaturas.
- f) Proclamación definitiva de las candidaturas admitidas.
- g) Votación.
- h) Escrutinio en las Mesas Electorales.
- i) Escrutinio General.
- j) Proclamación de electos.

#### **Sección 3ª: La Junta Electoral**

#### ARTICULO 73.-

La Junta Electoral de la Federación tiene la finalidad de garantizar la transparencia y objetividad de los procesos electorales y del principio de igualdad en el seno de la Federación.

#### ARTICULO 74.-

La Junta Electoral tendrá su sede en la isla de residencia de su Presidente.

#### ARTICULO 75.-

Si alguno de los miembros de la Junta, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir a las elecciones, habrá de cesar en los diez días siguientes a la convocatoria.

#### ARTICULO 76.-

El mandato de la Junta Electoral tendrá una duración de cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, cesando cuando tome posesión la nueva Junta Electoral.

#### ARTICULO 77.-

Los miembros de la Junta Electoral serán inamovibles. Sólo podrán ser suspendidos o cesados por infracciones electorales o ausencias injustificadas a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, previo expediente instruido por la propia Junta Electoral, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus componentes.

#### ARTICULO 78.-

La Junta Electoral es un órgano permanente y está compuesta por cinco miembros titulares y cinco suplentes elegidos por la Asamblea General. Al menos uno de sus miembros titulares deberá ser Licenciado en Derecho.

#### ARTICULO 79.-

- 1.- Los que resulten elegidos tomarán posesión ante el Presidente de la Federación, a convocatoria de éste, en el plazo máximo de 5 días contados a partir de la elección de los mismos.
- 2.- Los miembros de la Junta Electoral elegirán, en su sesión constitutiva, de entre ellos y por mayoría, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, actuado en esta sesión como Presidente el miembro de mayor edad.

#### ARTICULO 80.-

La Junta de Gobierno pondrá a disposición de la Junta Electoral los medios necesarios para el desempeño de sus funciones.

#### ARTICULO 81.-

Las competencias de la Junta Electoral son las siguientes:

- a) La organización de elecciones que tengan lugar en el seno de la Federación.
- b) Velar por el cumplimiento de las normas sobre inelegibilidad, incapacidad e incompatibilidad que afecten a las personas intervinientes en las elecciones, resolviendo los expedientes que en esta materia se promuevan.
- c) Evacuar consultas.
- d) Elaborar y aprobar las normas precisas para el correcto desarrollo de las elecciones.
- e) Resolver los recursos que se interpongan ante la misma, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Electoral de la Federación.
- f) Resolver los expedientes de pérdida de la condición de miembro de la Asamblea General en los casos previstos en la normativa vigente.
- g) Ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en operaciones electorales, corrigiendo las infracciones que se produzcan en el proceso electoral.
- h) Presidir y dirigir, a través de su Presidente, los debates de las mociones de censura que pudieran presentarse al Presidente de la Federación.
- i) Aprobar definitivamente los Censos Electorales y proclamar las candidaturas y a los candidatos electos en las elecciones y dar posesión en sus cargos a estos últimos.
- j) En general, corresponde a la Junta Electoral cuantas otras facultades le atribuyen estos Estatutos y el Reglamento Electoral de la Federación.



**ARTICULO 82.-**

Contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral que versen sobre la validez de las elecciones, sobre la proclamación de candidaturas o de candidatos electos y contra las sanciones impuestas por comisión de infracciones en el ámbito electoral, cabrá recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, dependiente de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de siete días hábiles.

**CAPITULO XV**

**DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

**ARTICULO 83.-**

- 1.- La Federación Canaria de Pesca y Casting se disolverá por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, reunida al efecto, y por las demás causas previstas en las Leyes.
- 2.- El patrimonio neto resultante de la liquidación económica de la Federación, si lo hubiere, deberá revertir en la colectividad de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, a cuyo fin se comunicará a la Dirección General de Deportes, quien acordará lo procedente.

**CAPITULO XVI**

**REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTICULO 84.-**

La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación, a la Junta de Gobierno o a la tercera parte de los miembros electivos de la Asamblea. El proyecto de reforma, que deberá presentarse por escrito, requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea. En ningún caso podrá iniciarse el procedimiento de reforma de Estatutos una vez convocadas elecciones para la Asamblea General o para la Presidencia de la Federación.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.-**

Con carácter general, los órganos disciplinarios, jurisdiccionales y técnicos, incluidos los Comités de Jueces y Técnicos podrán reunirse en los locales de cualquier Delegación, a elección de sus respectivos Presidentes, si bien tendrán su sede, a efectos administrativos, en los de la Federación Canaria.

**SEGUNDA.-**

La Federación Canaria de Pesca y Casting está inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dependiente de la Dirección General de Deportes, debiendo adaptarse al régimen de dicho registro.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, tras su aprobación por la Asamblea General de la Federación, el mismo día de su aprobación definitiva por la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.

SEGUNDA.-

Se faculta a la Junta de Gobierno para efectuar las modificaciones en los presentes Estatutos que vengan obligadas por el informe jurídico que elabore el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, para su inscripción en el mismo.

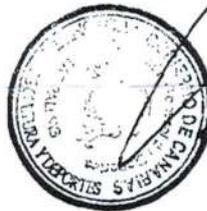
*Handwritten signature and stamp on the left margin.*



**DILIGENCIA.**- Para hacer constar que por Resolución de esta Dirección General de Deportes de fecha 22 de diciembre de 1997 han sido aprobados los presentes Estatutos Definitivos de la Federación Canaria de Pesca y Casting, la cual ha quedado inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias con el nº 1952-1210/94 C/639/97 C.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de diciembre de 1997.

EL JEFE DEL SERVICIO DE DEPORTES



*[Handwritten signature]*  
Antonio Aguiar Díaz

REDC 79-IGG

D. CARLOS JAVIER SANCHEZ JORGE  
FEDERACION CANARIA DE PESCA Y  
CASTING  
C/ PUERTA CANSECO N.º 49, EDIFICIO  
JAMAICA  
38003 SANTA CRUZ DE TENERIFE

En contestación a su oficio de fecha 16 de octubre de 2017 (registro de entrada en la Dirección General de Deportes con misma fecha) solicitando COPIA COMPULSADA de los Estatutos de la **"FEDERACION CANARIA DE PESCA Y CASTING"**, adjunto se remite del Registro de Entidades Deportivas de Canarias relativo a los extremos interesados y las correspondientes copias compulsadas.

Identificador: 20171024154421

**LA ENCARGADA DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE CANARIAS**

C/ Murga, 52-54  
35003 Las Palmas de Gran Canaria  
Teléfono: 928117859 / Fax: 928117419

C/ Comodoro Rolín, 2  
38007 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfono: 922922829 / Fax: 922922789

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica.  
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/cepsv/verifica_doc)  
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Alicia María Morales Santana

Fecha: 25/10/2017 9:46:18



Cod. Seg. Verificación: 4eD+/9TMwUb46YD9ftSlnv93yYAGz0p1

Página: 1/1

